

*Eduardo Avello Concha*  
*Notario Público*  
*Orrego Luco 0153*  
*Providencia*  
*jraipan@notaria-avello.cl*

REPERTORIO N°15.795-2012  
OT/420067

ACTA

PRIMERA SESION DEL DIRECTORIO FUNADACION DE

CONSERVACION TIERRA AUSTRAL



En Santiago de Chile a veinticuatro de Julio de dos mil doce, ante mi, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Publico Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco, numero cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, compare don **ALEJANDRO IGNACIO ORIZOLA GOLDZVEIG**, chileno, soltero, abogado, cedula nacional de identidad numero quince millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y seis guión tres, con domicilio en La Concepción numero ciento cuarenta y uno, oficina trescientos cuatro, comuna de Providencia, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura publica "ACTA PRIMERA SESION DEL DIRECTORIO FUNDACION DE CONSERVACION TIERRA AUSTRAL" y declara que se encuentra firmada por doña Victoria Alonso Armanet, y don Guillermo Donoso Harris, y el siguiente tenor. En Santiago de Chile, a diecisiete de Julio de dos mil doce, siendo las dieciséis horas, en las oficinas ubicadas en La



Concepción ciento cuarenta y uno, Providencia, Santiago, Chile, se efectuó la primera sesión de Directorio de la Fundación de Conservación Tierra Austral, en adelante la "Fundación". Asistieron los directores Victoria Alonso Armanet y Guillermo Donoso Harris. Presidió la sesión Victoria Alonso Armanet y actuó como secretario Guillermo Donoso Harris. La Presidenta agradece la asistencia de los presentes y conforme a lo indicado en la citación enviada, se procedió a tratar los asuntos que se indican a continuación. Uno-Constitución de la Fundación, Convocatoria y Elección del Primer Directorio. La Presidenta informó que la Fundación se constituyó en virtud de escritura privada de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, autorizada ante el secretario municipal, cuyos estatutos fueron aprobados por la I. Municipalidad de Vitacura e inscritos con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. Agregó la Presidenta que todos los directores fueron debidamente convocados a la presente sesión y que el objeto es elegir el primer directorio definitivo de la Fundación y otorgar poderes de administración. Luego de debatir sobre el asunto los directores acordaron, por unanimidad, elegir como miembros del primer directorio definitivo de la Fundación a: Victoria Alonso, quien tendrá el cargo de presidenta; James Levitt, quien tendrá el cargo el cargo de secretario; Guillermo Donoso Harris, quien tendrá el cargo de tesorero. Dos-Otorgamiento de Poderes de Administración. Para los efectos de organizar y administrar la labor de la Fundación, la Presidenta

*Eduardo Avello Concha*  
*Notario Público*  
*Orrego Luco 0153*  
*Providencia*  
*jraipan@notaria-avello.cl*

propuso el otorgamiento de poderes de administración sujetos a determinadas condiciones y restricciones. Luego de debatir sobre el asunto, los directores acordaron por unanimidad otorgar poderes de administración, de conformidad con los términos que se señalan a continuación. A.-Facultades reservadas para el directorio Con la salvedad de las facultades otorgadas por los estatutos de la Fundación a la Presidenta, la representación de la Fundación por parte de los representantes o apoderado de la misma, estará sujeta a la limitación de que los actos y contratos que se señalan a continuación requerirán de la expresa aprobación o ratificación, según sea el caso, del directorio

Fundación: El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras. La compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual de la Fundación. Cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual de la Fundación. Contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los tres años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido. Cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a doscientos cincuenta Unidades de Fomento. En el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba



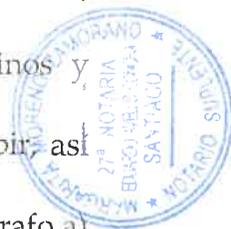
asumir la Fundación. Realizar cualquier donación en dinero de cualquier monto o de especies por un valor igual o superior al equivalente a 45 Unidades de Fomento. Cualquier acto o contrato en que la Fundación se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levísima; exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante. El nombramiento o destitución del (la) director(a) ejecutivo(a). La creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica. La adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica.

B- Facultades para la administración. Sujeto a lo dispuesto en el literal A- anterior, el directorio de la Fundación acuerda por unanimidad otorgar poder amplio por un plazo de dos años a contar de esta fecha, en favor de: Alejandro Orizola Goldzveig, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y seis guión tres, para que, anteponiendo a su firma el nombre de la Fundación, pueda administrar y representar a la Fundación en todas las materias, actos, contratos, negocios y procedimientos que sean del interés de la Fundación, incluyendo: a) celebrar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo sin limitación los de comodato, depósito, seguro, transporte, comisión, correduría, administración de cualquier naturaleza, novación, dación en pago, compensación, cesión de derechos, promesas de celebrar contratos, contratos de opción, edición, publicación, distribución, agencia, franquiciamiento, y operaciones *warrant*; en

*Eduardo Avello Concha*  
*Notario Público*  
*Orrego Luco 0153*  
*Providencia*  
*jraipan@notaria-avello.Cl*

los contratos que celebre podrán estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades, convenir o modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; además podrán recibir, percibir, entregar, exigir rendiciones de cuentas y ejecutar todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a la Fundación, firmar, suscribir y modificar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean necesarios; practicar todo tipo de inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces y facultar para ello a terceros, desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar los contratos que celebren; pagar, novar, remitir y extinguir toda clase de obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones a la Fundación de toda clase de bienes;

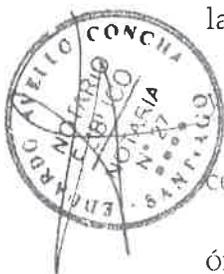
b) comprar, adquirir, vender, transferir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, bajo los términos y condiciones que estimen convenientes; comprar, vender, permutar y realizar todo tipo de transacciones respecto de acciones, bonos, pagarés, *debentures* y cualquier clase de valores, letras de cambio y efectos de comercio; aceptar o rechazar herencias -con o sin beneficio de inventario-, donaciones y toda otra transferencia a título gratuito; concurrir a particiones y aceptar adjudicaciones; establecer el precio y forma de pago, condiciones, términos y cualquier otro acuerdo, recibir los bienes referidos y percibir; así como efectuar todos los actos y contratos indicados en el párrafo a) anterior respecto de las operaciones señaladas en el presente



párrafo; c) dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibir las propiedades que hayan sido arrendadas, resolver, rescindir, solicitar la nulidad o terminar dichos contratos, así como efectuar todos los actos y contratos indicados en el párrafo a) anterior respecto de las transacciones señaladas en el presente párrafo; d)celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, exigir su cumplimiento, fijar remuneraciones, definir funciones, fijar todo tipo de condiciones laborales, poner término, suspender, aceptar renunciaciones y modificar los contratos que celebre, firmar finiquitos y dictar reglamentos internos de trabajo; e) otorgar los poderes especiales que sean necesarios para llevar adelante las actividades de la Fundación, según ellos se requieran, con la facultad para delegarlos, e incluyendo todas o parte de las facultades contenidas en el presente poder; revocar tales poderes en cualquier momento, así como reasumirlos o delegarlos cuantas veces lo estimen conveniente; f)representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile, ante los bancos y ante instituciones financieras, públicas, estatales, semifiscales o privadas, nacionales o extranjeras; darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes, vista, de depósito, de crédito, de ahorro y cualquier otro tipo de cuentas en bancos e instituciones financieras, públicas, estatales, semifiscales o privadas, nacionales o extranjeras; depositar, girar, sobregirar, hacer transferencias de fondos y operar ampliamente en dichas cuentas; contratar, abrir, tomar, cobrar y dejar sin efecto boletas de garantía, acreditivos y cartas de crédito; contratar mutuos, préstamos, depósitos a plazo, a la vista, fondos

*Eduardo Avello Concha*  
*Notario Público*  
*Orrego Luco 0153*  
*Providencia*  
*jaipan@notaria-avello.Cl*

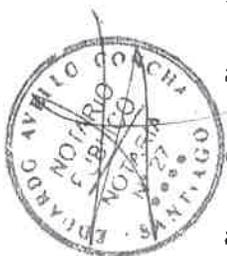
mutuos u otras operaciones similares; retirar, cobrar, percibir o suspender dineros a la vista, a plazo o condicionales y documentos y valores en custodia; firmar, suscribir, girar, cobrar, percibir, depositar, renovar, revalidar, protestar, endosar -en dominio, cobranza, descuento o garantía- con o sin restricciones, aceptar, reaceptar, cancelar, cobrar, prorrogar, descontar, depositar, dar orden de no pago, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas, documentos bancarios, demás efectos negociables o de comercio y demás documentos bancarios o mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; comprar vender moneda, cheques y documentos en moneda extranjera; celebrar compraventas de divisas a futuro y condicionales; dar órdenes de pago en moneda extranjera; asumir riesgos de diferencias de cambio; liquidar y remesar divisas; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y operaciones de cambios internacionales; retirar talonarios de cheques; solicitar, aprobar, reconocer, rechazar e impugnar saldos que arrojen las cuentas corrientes, vista, de depósito, de crédito, de ahorro y cualquier otro tipo que tenga la Fundación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) celebrar contratos de seguros, incluyendo la determinación de sus primas, riesgos y fechas; tomar, vender u ofrecer pólizas de seguros; cobrar y percibir dineros por concepto de pagos de indemnizaciones de seguros, pagar compensaciones, endosar,



cancelar y protestar dichas pólizas; h) aceptar garantías de todo tipo, cauciones o gravámenes reales o personales, prendas, hipotecas, fianzas, boletas de garantía bancaria, cartas de crédito, con o sin cláusula de garantía general; firmar los alzamientos que correspondan respecto de las operaciones antes mencionadas y respecto de todo tipo de garantía o gravamen que afectare a la Fundación o alguno de sus bienes; i) realizar operaciones de comercio exterior, importaciones, exportaciones y operaciones de cambios internacionales; presentar y firmar registros e informes de importación y de exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas; suscribir anexos; contratar apertura de acreditivos; celebrar ventas condicionales, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones; retirar mercaderías de aduana; endosar, cancelar y retirar documentos y conocimientos de embarque; suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile y por otras autoridades o entidades; pedir la devolución de boletas bancarias y pólizas de garantía; retirar certificados de valores divisibles; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo sistemas de cobertura diferida; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos, para desaduanar mercaderías, pagar derechos, tasas de servicios en conformidad a las disposiciones vigentes o futuras en la especie y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se requieran para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para

*Eduardo Avello Concha*  
*Notario Público*  
*Orrego Luco 0153*  
*Providencia*  
*jraipan@notaria-avello.cl*

la exportación o embarque de ellas; j) extender, firmar, formalizar y sellar documentos públicos o privados; enviar, recibir, aceptar y retirar: i) giros, valores, encomiendas y mercaderías de aduanas o de ferrocarriles u otros, públicos o privados, ii) correspondencia epistolar, telegráfica, telex, facsímiles, electrónica o de otro tipo, certificada o no; k) **requerir** y obtener el registro de marcas, patentes o modelos industriales y registrarlas en las oficinas o registros que correspondan; oponerse o exigir la anulación de acciones de terceros respecto de las materias indicadas precedentemente y llevar a cabo todo aquello que sea necesario para proteger los derechos de la Fundación; l) representar a la Fundación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, autoridades políticas, administrativas, municipales, tributarias, aduaneras, municipales, judiciales, organismos, servicios o entidades de derecho público, entidades fiscales, semifiscales, de administración autónoma, incluyendo sin limitación al Consejo Nacional de la Cultura, el Ministerio de la Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Planificación, la Contraloría General de la República, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central, Superintendencia de Valores y Seguros, Dirección General del Trabajo, Fundación de Fomento de la Producción, entidades de seguridad social, provisionales y de salud; realizar toda clase de presentaciones, peticiones,



declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas, participar en licitaciones públicas y privadas; celebrar convenios con organismos públicos; solicitar concesiones fiscales, municipales u otras, de cualquier naturaleza o especie, participar en licitaciones, aceptar sus términos y condiciones, cederlas, transferirlas, renunciarlas y ejercer respecto de ellas todos los derechos y facultades que le competan; firmar, presentar y enmendar toda clase de solicitudes, formularios, memoranda, presentaciones y demás documentos que sea menester presentar, acompañar, inscribir o suscribir; m) representar a la Fundación, judicial o extrajudicialmente, en todo juicio o gestión judicial, ante cualquier tribunal, nacional, extranjero, ordinario, especial, constitucional, laboral, penal, de familia, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o terceros de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas y especiales de jurisdicción no contenciosas y/o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación judicial, gozará de todas las facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el primer inciso del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios y percibir; n) cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la Fundación por cualquier motivo o título y por cualquier persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el

*Eduardo Avello Concha*  
*Notario Público*  
*Orrego Luco 0153*  
*Providencia*  
*jraipan@notaria-avello.cl*

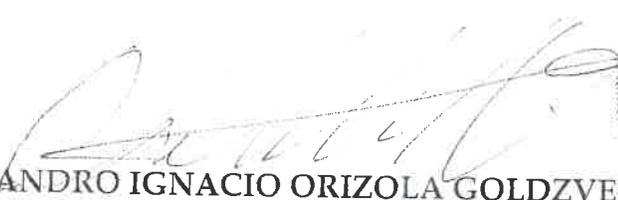
Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes; pedir rendiciones de cuentas; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; solicitar todo tipo de registros, inscripciones y anotaciones en los registros públicos y autorizar a terceros a hacerlo; representar a la Fundación con voz y voto en las juntas y asambleas de las sociedades, asociaciones y entidades en que la Fundación sea accionista, socio, miembro o partícipe a cualquier título, o en que tuviere parte o interés, pudiendo actuar, en estos casos, por sí o delegando poder; p) obtener el Rol Único Tributario, el inicio de actividades de la Fundación, solicitar el timbraje de libros, documentos, boletas y facturas, y realizar todo tipo de gestiones, presentaciones y solicitudes ante el Servicio de Impuestos Internos, incluyendo la firma y presentación de todo tipo de formularios de dicho servicio; asimismo, de acuerdo con el artículo noveno del Código Tributario, Alejandro Orizola Goldzveig, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y seis guión tres, se entenderá autorizado(a) para ser notificado(a) a nombre de la Fundación mientras no haya constancia de la revocación de la presente facultad mediante aviso escrito dado al Servicio de Impuestos Internos por el o los interesados; q) delegar total o parcialmente en terceros las facultades conferidas, efectuar revocaciones a su arbitrio y aceptar renunciaciones; y r) en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las gestiones que conduzcan al adecuado cumplimiento de las materias encomendadas. Tres. Poder

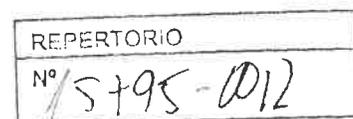


especial. Sin perjuicio de los poderes antes otorgados, el directorio acordó por unanimidad otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho fuere necesario, a Alejandro Orizola Goldzveig, cédula de identidad número **quince millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y seis guión tres**, para que, anteponiendo a su firma el nombre de la Fundación, pueda representarla: a) negociando, contratando y adquiriendo una o más propiedades inmuebles en la provincia de Palena, X Región de Los Lagos, hasta por un valor total y acumulado del equivalente a ciento treinta y cinco UF; b) creando, constituyendo, recibiendo y aceptando todo tipo de gravámenes, derechos reales y servidumbres, que favorecieren y/o afectaren a el o los predios adquiridos bajo el literal anterior; c) firmando, suscribiendo, rectificando y modificando todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios; d) practicando todo tipo de inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces y facultando para ello a terceros; e) desahuciando, anulando, rescindiendo, resciliando, resolviendo, revocando y terminando los contratos que celebre bajo el presente poder; f) pagando, novando, remitiendo y extinguiendo toda clase de obligaciones; g) recibiendo, percibiendo, entregando y ejerciendo todos los derechos y acciones que por los asuntos, actos o contratos antes mencionados competan a la Fundación; h) en general, ejecutando todos los actos y realizando todas las gestiones que conduzcan al adecuado cumplimiento de las materias encomendadas. **Cuatro.** Ejecución de Acuerdos. Se resuelve que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de

*Eduardo Avello Concha*  
*Notario Público*  
*Orrego Luco 0153*  
*Providencia*  
*iraipan@notaria-avello.cl*

inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes. Se acuerda facultar a los abogados Alejandro Orizola Goldzveig, Roberto Peralta Martínez y Monserrat Moya Arrué, para que cualquiera de ellos actuando individual e indistintamente puedan reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente reunión y realizar todo tipo de gestiones ante el la respectiva municipalidad, el Registro Civil, el Ministerio de Justicia, bancos comerciales y toda otra persona, organismo o entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitudes, registro de representantes, inscripciones, subinscripciones, anotaciones y rectificaciones que fueren procedentes. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las diecisiete horas. Hay dos según acta tenida a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia.- DOY FE.-

  
ALEJANDRO IGNACIO ORIZOLA GOLDZVEIG



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
Santiago: 25 JUL 2012

*[Handwritten signature]*  
Circular notary seal for Margarita Mogen Zamora, Notario in Santiago, Chile. The seal contains the text: "MARGARITA MOGEN ZAMORA", "7º NOTARIA", "SANTIAGO", "CHILE", "NOTARIO SUPLENTE".

**CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.**

19 MAY 2022



*[Handwritten signature]*  
Circular seal for Juan Andres Miranda, Archivero Judicial in Santiago, Chile. The seal contains the text: "JUAN ANDRES MIRANDA OCHOA", "ARCHIVERO JUDICIAL", "SANTIAGO", "ARCHIVERO JUDICIAL".